

Recurso de Revisión: 01372/INFOEM/AD/RR/2015

Recurrente:

Sujeto obligado: Comisión del Agua del Estado

de México

Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Toluca de Lerdo, México y en funciones en su sede auxiliar en Metepec, Estado de México, de quince de septiembre de dos mil quince.

VISTO el expediente formado con motivo del recurso de revisión 01372/INFOEM/IP/RR/2015, interpuesto por la C. [REDACTED]

[REDACTED] en lo sucesivo **LA RECURRENTE**, en contra de la respuesta de la **Comisión del Agua del Estado de México**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente:

R E S U L T A N D O

I. En fecha veinte de agosto de dos mil quince, **LA RECURRENTE**, presentó a través del Sistema de Acceso a Información Mexiquense, en lo subsecuente **EL SAIMEX** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, la solicitud de acceso a información pública, a la que se le asignó el número de expediente 00033/CAEM/IP/2015, mediante la cual solicitó lo siguiente:

"Solicito a la CAEM copia simple del oficio 206B10000/FAC/031/2015 sobre factibilidades de agua, desconozco la fecha exacta, pero debe ser del 2015." (sic)

MODALIDAD DE ENTREGA: Vía **EL SAIMEX**.

Recurso de Revisión: 01372/INFOEM/AD/RR/2015
Sujeto obligado: Comisión de Agua del Estado
de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

II. De las constancias que obran en **EL SAIMEX**, se advierte que el veintiséis de agosto de dos mil quince, **EL SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de información planteada por **LA RECURRENTE** en los siguientes términos:

"Toluca, México a 26 de Agosto de 2015

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00033/CAEM/IP/2015

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Con fundamento en los artículos 1, fracciones I y II, 3,11,18, 35 fracciones II y IV, 40, 41 y 41 Bis fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como en los artículos 2.1, 3.1, 3.11 y 4.9, de su Reglamento y en atención a su petición formulada en la Unidad de Información vía electrónica en la misma fecha, integrándose el expediente con número de folio 00033/CAEM/IP/2015, relativa a: -Solicito a la CAEM copia simple del oficio 206B10000/FAC/031/2015 sobre factibilidades de agua, desconozco la fecha exacta, pero debe ser del 2015.- Al respecto, hago de su conocimiento lo siguiente: De acuerdo al Artículo 41 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el procedimiento de acceso a la información se rige por los siguientes principios: I. Simplicidad y rapidez; II. Gratuidad del procedimiento; y III. Auxilio y orientación a los particulares. Asimismo, el Artículo 12 nos obliga a tener disponible en medio impreso o magnético la información que esta Comisión genera en el ejercicio de sus atribuciones. Sin embargo, el Artículo 11 y 41 nos indica que: Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones. Con base en lo anterior, anexo al presente la información con la cuenta esta Comisión del Agua del Estado de México. Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Lic. José Luis Juárez Hidalgo

Responsable de la Unidad de Información

COMISION DEL AGUA DEL ESTADO DE MEXICO." (sic)

Recurso de Revisión: 01372/INFOEM/AD/RR/2015
Sujeto obligado: Comisión de Agua del Estado
de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Advirtiendo de dicha respuesta, que **EL SUJETO OBLIGADO** acompaña los archivos con los nombres **anexo-33.pdf** y **anexo-33-2.pdf**, los cuales se omite su inserción en virtud de que dichos documentos son ya del conocimiento de las partes.

III. Inconforme con esa respuesta el veintisiete de agosto de dos mil quince, **LA RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, el cual fue registrado en **EL SAIMEX** y se le asignó el número de expediente **01372/INFOEM/IP/RR/2015**, en el que expresó como acto impugnado el siguiente:

"Falta la hoja #4 de la respuesta a mi solicitud 00033/CAEM/IP/2015, la 'respuesta está incompleta.' (sic).

Asimismo, señaló como motivos de la inconformidad, lo siguiente:

"La respuesta que me mandaron el día de hoy a mi solicitud con el folio 00033/CAEM/IP/2015 llegó dividida en dos archivos. Uno incluía las páginas 5 a la 9 y la otra las páginas 1 a la 3 y no incluyeron la página 4 del oficio 206B10000/FAC/031/2015 Anexo los archivos para que los revisen y solicito que se complete la respuesta por favor." (sic)

IV. El veintiocho de agosto de dos mil quince, **EL SUJETO OBLIGADO** rindió el siguiente informe de justificación:

"Toluca, México a 28 de Agosto de 2015

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Recurso de Revisión: 01372/INFOEM/AD/RR/2015
Sujeto obligado: Comisión de Agua del Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Folio de la solicitud: 00033/CAEM/IP/2015

Lic. José Luis Juárez Hidalgo, en mi carácter de Titular de la Unidad de Información de la Comisión del Agua del Estado de México, ante usted con el debido respeto comparezco y expongo: Que por medio del presente escrito y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71 fracción II, 72, 73, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México; 5.5 y 5.6 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vengo a dar contestación al recurso de revisión 01372/INFOEM/IP/RR/2014 interpuesto por la C. [REDACTED]

ATENTAMENTE

*Lic. José Luis Juárez Hidalgo
Responsable de la Unidad de Información
COMISION DEL AGUA DEL ESTADO DE MEXICO." (sic)*

Advirtiendo de dicho informe, que **EL SUJETO OBLIGADO** acompaña el archivo con el nombre **Factibilidad 031.pdf**, y **justificación.pdf**, los cuales contienen lo siguiente : - - - - -

Factibilidad 031.pdf

Recurso de Revisión: 01372/INFOEM/AD/RR/2015
Sujeto obligado: Comisión de Agua del Estado
de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



"2015, Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"



206B10000/FAC/ 031 /2015

Naucalpan de Juárez, Estado de México,
23 MAR 2015

LICENCIADA

MARTHA ARACELI CONTRERAS NAVARRETE
DIRECTORA GENERAL DE OPERACIÓN URBANA Y
SECRETARIA TÉCNICA DE LA COMISIÓN ESTATAL
DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA
AV. MIGUEL HIDALGO NO. 203 - 3ER. PISO
TOLUCA, ESTADO DE MEXICO

CED: 833/15

Mediante escrito sin número de fecha 19 de enero de 2015, el Arq. [REDACTED] Representante Legal de la empresa Inmobiliaria Duco Atizapán, S.A. de C.V., presentó a esta Comisión documentación relacionada con la factibilidad de los servicios hidráulicos y sanitarios para el proyecto de Conjunto Urbano denominado "Enquadro Atizapán I", con una superficie de 8,805.77 m², ubicado en Av. Adolfo López Mateos, Colonia Lomas de Atizapán Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, donde se pretende la construcción de 120 viviendas de tipo medio.

Al respecto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos: 4º sexto párrafo y 27 quinto y sexto párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 y 3 fracciones XIII, LII y LX de la Ley de Aguas Nacionales; 1 y 2 fracción XX del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales; 1, 2, 6 fracciones I, II, III, IV, V, XXXV y XLIX, 17, 18 fracciones VIII, IX, XI, XII y XXV, 33, 73, 76, 92, 99, 150 y 155 fracciones I, XIV y XVI de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios; 1, 3 fracción XXVIII, 13 fracciones V y XII, 106, 140, 141 y 150 del Reglamento de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios; 3, 45 y 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 58 y 130 fracción VI del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se señala lo que a continuación se indica al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Mediante copia del título de concesión No. 13MEX100319/26HMSG98, con fecha 14 de julio de 1998, se advierte que la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), otorgó a favor del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Atizapán de Zaragoza (SAPASA), con vigencia de 10 años a partir de la fecha de dicho documento, la autorización para el aprovechamiento de aguas nacionales superficiales (Sistema Cutzamala y Presa Madín), por un volumen de 28'833,443.00 m³ anuales (914.30 lps), y de aguas nacionales del subsuelo (Sistema Barrientos y pozos municipales), por un volumen de 24'326,054.00 m³ anuales (771.37 lps), identificando que


SECRETARÍA DEL AGUA Y OBRA PÚBLICA
COMISIÓN DEL AGUA DEL ESTADO DE MÉXICO

FELIX GUZMAN 1610, COL. EL PARQUE, NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, CP. 53380, TEL. 5715 60 25 5458 86 81
www.infoem.gob.mx/correo/caem.htm

Recurso de Revisión: 01372/INFOEM/AD/RR/2015
 Sujeto obligado: Comisión de Agua del Estado
 de México
 Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



-2-
 206B10000/FAC/ 031 /2015

las fuentes municipales corresponden a 14'127,065.00m³ anuales (447.97 lps).

2. Con copia del oficio No. BOO.R01.01.01.1.- 6233, de fecha 29 de septiembre de 2000, se advierte que la CONAGUA autorizó al Organismo SAPASA la modificación de volúmenes para que sean distribuidos en 33 pozos, considerando los 24 aprovechamientos registrados en el título de concesión No. 13MEX100319/26HMSG98, y 9 perforaciones adicionales; identificando entre otros el pozo "Lomas Atizapán II", para explotar un volumen de 155,520.00 m³ anuales (4.93 lps).
3. De la copia del oficio No. BOO.R01.01.01.1.-4345 de fecha 27 de julio de 2007, se advierte que la CONAGUA otorgó a favor del Organismo SAPASA la prórroga del título de asignación descrito en el numeral anterior, por un plazo de 10 años contados a partir del 14 de julio de 2008.
4. Mediante copia de las declaraciones de pago de 4 trimestres (de enero a diciembre de 2014), se advierte que el Organismo SAPASA de acuerdo al "Reporte de Lectura de Medidor 10-A", informó a la CONAGUA los volúmenes de aguas nacionales explotados del pozo "Lomas Atizapán II" del título de concesión No. 13MEX100319/26HMSG98, citando las siguientes cifras:

Fuente	Consumo Trimestral (m ³)				Total
	Enero-Marzo de 2014	Abril-Junio de 2014	Julio-Septiembre de 2014	Octubre-Diciembre de 2014	
El Tinaco	34,214.00	35,449.00	49,906.00	40,536.00	154,105.00

5. De la copia del oficio sin número de fecha 29 de enero de 2014, en hoja membretada del Organismo SAPASA, se advierte la manifestación hecha a la empresa Inmobiliaria Duco, Atizapán, S.A. de C.V., sobre las especificaciones técnicas del pozo "Lomas de Atizapán II", ubicado en Villa de Allende S/N. Col. Lomas de Atizapán, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, señalando un gasto aforado de 11.25 lps y el gasto medio extraído de 4.89 lps, siendo el tiempo medio de operación de 8.36 horas al día, según la lectura realizada en el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014.
6. Mediante oficio No. 206B10000/FAC/114/2014 con fecha 18 de julio de 2014, la Comisión del Agua del Estado de México (CAEM), emitió la opinión técnica respecto de los servicios hidráulicos y sanitarios para el predio denominado "Enquadro Atizapán I" ubicado en Av. Adolfo López Mateos, Colonia Lomas de Atizapán, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, donde se pretende la construcción de 120 viviendas de tipo medio, refiriendo entre otros aspectos lo siguiente:



SECRETARÍA DEL AGUA Y OBRA PÚBLICA
 COMISIÓN DEL AGUA DEL ESTADO DE MÉXICO

FELIX GUZMÁN No. 10, COL. EL PARQUE NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 13380, TEL. 5358 69 56-5358 66 51
www.caem.gob.mx

Recurso de Revisión: 01372/INFOEM/AD/RR/2015
 Sujeto obligado: Comisión de Agua del Estado
 de México
 Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



* 3 *
 206B10000/FAC/ 031 /2015

- a. Sistema de agua potable.- El Organismo SAPASA pretende garantizar el servicio a partir de la infraestructura existente, cuyo punto de distribución es el "Tanque Lomas Atizapán 2", no obstante, la autoridad municipal es omisa respecto al nombre y ubicación de la fuente de abastecimiento y demás información relevante en torno a la viabilidad del servicio.
 - b. Sistema de alcantarillado sanitario, drenaje pluvial y tratamiento de las aguas residuales.- La inversionista deberá instalar infraestructura separada, incluyendo pozos para la absorción del agua pluvial, un colector con capacidad para conducir el total de los escurrimientos y planta para el tratamiento de las aguas negras, así como redes para el aprovechamiento de las aguas tratadas en el riego de áreas verdes y en el interior de las casas habitación, exclusivamente en la operación de inodoros.
7. Mediante oficio No. DG/1041/2014 de fecha 19 de diciembre de 2014, el Director General del SAPASA presentó a la CAEM, el análisis de la oferta-demanda del municipio de Atizapán de Zaragoza, refiriendo entre otros lo siguiente:

- a. Análisis de la demanda: La población municipal es de 528,563 habitantes considerados para el año 2014, con un consumo de 258 litros por habitante al día de acuerdo a un estudio elaborado, cuya demanda es de 49'774,778.00 m³ anuales (1,578.35 lps).
- b. Análisis de la Oferta:

FUENTE	CONCESIONADO	CONSUMO 2014	DIFERENCIA
Cubatama	27'026,362.00	29'359,169.00	(2'332,817.00)
Bamontos	10'196,989.00	2'304,798.00	7'892,191.00
Medín	4'581,772.00	2'953,982.00	1'917,790.00
Pozos propios, Ind. Hormex	18'723,113.00	10'643,063.00	8'080,050.00
Totales	58'828,224.00	45'271,012.00	13'557,214.00

Mencionando además que la demanda de 49'774,778.00 m³ anuales (1,578.35 lps), es superior al que se viene aprovechando (45'271,012.00 m³ anuales; 1,435.53 lps), por lo que se realizarán acciones para su atención.

8. Con oficio No. DG/1063/2014 de fecha 23 de diciembre de 2014, el Director General del Organismo SAPASA solicitó al Director General del Organismo de Cuenca Aguas Valle de México de la CONAGUA la autorización de caudales de los pozos amparados con el título de concesión No. 13MEX100319/26HMSG93, incluyendo el pozo denominado Atizapán II, el cual fue perforado por la CAEM y entregado recientemente a el Organismo no contando con título ni otro documento similar, por tal motivo se incluye en la relación que se presenta a continuación:

RODOLFO GUINDONI ATIZAPÁN

SECRETARÍA DEL AGUA Y OBRA PÚBLICA
COMISIÓN DEL AGUA DEL ESTADO DE MÉXICO

Recurso de Revisión: 01372/INFOEM/AD/RR/2015
 Sujeto obligado: Comisión de Agua del Estado
 de México
 Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



- 4 -
206B10000/FAC/ 031 /2015

No.	NOMBRE DEL POZO	GASTO L.P.S.	VOLUMEN M ³ ANUAL
1	Atizapán Moderno	3.00	52,915
2	Círculo	4.39	254,957
3	El Campanario	15.48	488,056
4	El Grilo	7.17	226,251
5	El Petrógel	10.57	346,002
6	El Tinocal	10.68	356,804
7	El Tunel	10.95	357,807
8	Fundación de San Pedro	22.94	723,426
9	Garras	3.99	125,830
10	Hacienda de Valle Encobido	12.07	378,432
11	La Cañada	4.56	283,117
12	La Huerta	22.94	723,520
13	La Presa	21.51	678,276
14	Lazaro Cárdenas	2.99	64,372
15	Lomas de Atizapán I	15.90	503,319
16	Lomas de Atizapán II	6.48	204,473
17	Lomas de la Hacienda	7.42	233,966
18	Lomas de Valle Encobido	22.04	694,914
19	Lomas Linces	20.50	646,431
20	López Mateos II	19.47	514,110
21	Madrín	3.64	114,520
22	Méjico Nuevo I	7.08	251,658
23	Méjico Nuevo II	9.99	314,374
24	Montas	2.99	64,372
25	Palmes	3.71	118,999
26	Pozo 221	3.99	125,829
27	Rancho de Atizapán	16.95	524,776
28	San Javier	27.82	877,174
29	Soyavista 1	23.82	744,880
30	Soyavista 2	15.37	484,823
31	Los Reales	15.78	623,151
32	E. Zapata	30.00	946,030
33	Pinacate de Soyavista	5.48	172,187
34	Atizapan II (Magallanes Mex)	15.50	488,804
	Sumas	447.03	14,116,579

9. Del "Informe de Análisis de Agua para Consumo Humano" No. 2015-00252 de fecha 6 de febrero de 2015, realizado por la CAEM a petición de Inmobiliaria Duco Atizapán, S.A. de C.V., determinó que las muestras tomadas del pozo profundo "Lomas Atizapán II", ubicado en la colonia

SECRETARÍA DEL AGUA Y OBRA PÚBLICA
COMISIÓN DEL AGUA DEL ESTADO DE MÉXICO

FELIX GUARDA, # 10, COL. EL PARQUE, NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 53300. TEL. 0 55 5350 86-31.
www.caem.gob.mx/caem/CADEM.htm

Recurso de Revisión: 01372/INFOEM/AD/RR/2015
 Sujeto obligado: Comisión de Agua del Estado
 de México
 Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



- 5 -
 206B10000/FAC/ 031 /2015

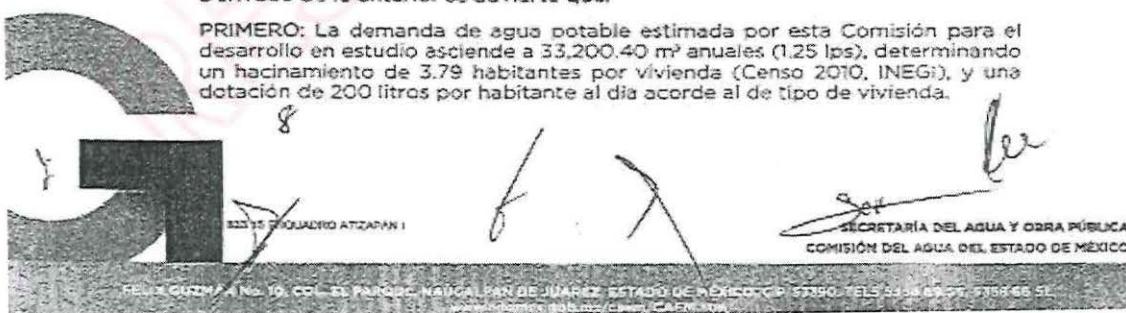
Lomas Atizapán, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, cumplen con los parámetros físicos, químicos y bacteriológicos que estipula la Norma Oficial Mexicana NOM-127-SSA1-1994 "Salud ambiental, agua para uso y consumo humano, límites permisibles de calidad y tratamiento a que debe someterse el agua para su potabilización".

10. Mediante oficio No. R03/CF/S0147/14 de fecha 17 de febrero de 2015, el Comité de Factibilidades del Organismo SAPASA otorgó a favor de la empresa Inmobiliaria Duco Atizapán S.A. de C.V., la factibilidad para la prestación de los servicios hidráulicos y sanitarios para el proyecto de Conjunto Urbano denominado "Encuadre Atizapán I", ubicado en calle Villa de Allende, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México; donde se pretende la construcción de 120 viviendas de tipo medio; refiriendo entre otros aspectos los siguientes:

- Sistema de agua potable.- No cuenta con servicio de agua potable pero podrá ser conectado a la infraestructura hidráulica existente con tubería PVC de 3 pulgadas de diámetro, siendo su fuente de abastecimiento el pozo profundo denominado "Lomas Atizapán II".
- Sistema de alcantarillado sanitario, drenaje pluvial y tratamiento de las aguas residuales.- Deberá instalar sistemas separados, existe infraestructura sanitaria por lo que si es factible su conexión hacia la calle Villa de Allende, las aguas pluviales se almacenarán en una cisterna independiente para el riego de áreas verdes, las aguas negras se conducirán a través de albañiles hasta el colector principal el cual se conectará en la Av. Adolfo López Mateos en la sección oriente del predio.
- Continuidad de los servicios.- Una vez obtenidos los permisos correspondientes y realizadas las obras de redes de distribución de agua potable, los sistemas que se emplearán para el ahorro, reuso, potabilización del agua, red separada del drenaje pluvial y sanitario, los sistemas para manejo y tratamiento y en general todas aquellas obras de esta naturaleza relacionadas con el conjunto urbano, estará en posibilidad de organizar y tomar a su cargo la administración, funcionamiento, conservación y operación de los mismos y prestar los servicios que le son inherentes.
- Vigencia: un año a partir de la fecha de expedición.

Derivado de lo anterior se advierte que:

PRIMERO: La demanda de agua potable estimada por esta Comisión para el desarrollo en estudio asciende a 33,200.40 m³ anuales (1.25 lps), determinando un hacinamiento de 3.79 habitantes por vivienda (Censo 2010, INEGI), y una dotación de 200 litros por habitante al día acorde al de tipo de vivienda.



Recurso de Revisión: 01372/INFOEM/AD/RR/2015
 Sujeto obligado: Comisión de Agua del Estado
 de México
 Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



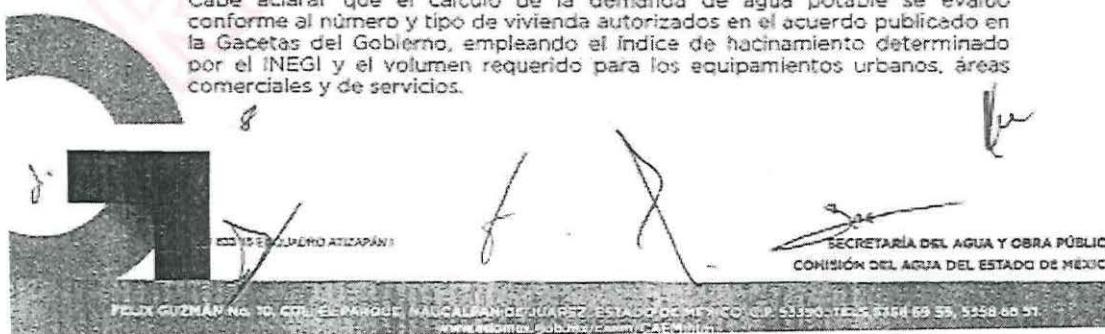
- 6 -
206B10000/FAC/ 031 /2015

En este sentido, del documento descrito en el numeral 10 del capítulo de antecedentes del presente, se observa que el Organismo SAPASA pretende garantizar el abasto del vital líquido a partir del pozo "Lomas Atizapán II", amparado en el título No. 13MEX100319/26HMSG98, el cual se encuentra vigente aludido en los numerales 1 y 3, por otra parte en el segundo numeral la CONAGUA autorizó 9 perforaciones adicionales, identificando la fuente antes citada, con un volumen a explotar de 155,520.00 m³ anuales (4.93 lps).

Por contraparte, el Organismo SAPASA de Atizapán tiene el compromiso de garantizar los siguientes volúmenes de fuentes municipales que conciernen a conjuntos ya autorizados y por autorizar, concluyendo finalmente un volumen por comprometer con nuevos desarrollos de solo 1'576,284.00 m³ anuales (49.98 lps), de acuerdo al Balance Municipal referido en el numeral 7.

Fraccionamiento	Fecha Gaceta del Gobierno	Viviendas	Volumen (m ³ /año)	lps
Autorizados				
Reserva Escondida antes Esmeralda	06/08/2011 19/09/2013	378	220,750.00	7.0
Puerta Hipico	18/06/2013	340	106,859.84	3.39
Real Hacienda de Calacoaya	01/11/2014	24	6,640.08	0.21
Por autorizar				
Residencial Club Hipico La Hacienda	Pendiente	1,113	276,675.95	5.68
Residencial Boulevard de la Torre	Pendiente	21	7,262.59	0.23
Residencial Valle Escondido	Pendiente	20	6,916.75	0.22
Residencial La Peña	Pendiente	60	16,600.20	0.53
La Arboleda	Pendiente	60	16,600.20	0.53
Fracción A Predio El Zapote	Pendiente	50	17,291.88	0.55
Torre Molinos 252	Pendiente	268	80,953.64	2.57
La Escondida	Pendiente	30	8,300.10	0.26
			Suma	764,851.15
Encuentro Atizapan I	Pendiente	120	33,200.40	1.05
			total:	798,051.55
				25.31

Cabe aclarar que el cálculo de la demanda de agua potable se evaluó conforme al número y tipo de vivienda autorizados en el acuerdo publicado en la Gacetas del Gobierno, empleando el índice de habitamiento determinado por el INEGI y el volumen requerido para los equipamientos urbanos, áreas comerciales y de servicios.



Recurso de Revisión: 01372/INFOEM/AD/RR/2015
Sujeto obligado: Comisión de Agua del Estado
de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



206B10000/FAC/ 031 /2015

Resumiendo, del volumen total por aprovechar de las fuentes municipales existentes es de 1'576,284.00 m³ anuales (49.98 lps) y existe un volumen comprometido de 764,851.15 m³ anuales (24.25 lps), para los proyectos ya autorizados y por autorizar, por lo que el volumen remanente de 811,432.85 m³ anuales (25.73 lps), es viable de garantizar la demanda del vital líquido de "Enquadre Atizapán I", estimada en 33,200.40 m³ anuales (1.05 lps).

En lo que concierne al aspecto técnico, de acuerdo con lo referido en el quinto numeral las especificaciones del pozo "Lomas Atizapán II", se manifiesta un gasto aforado de 11.25 lps (354,780.00 m³ anuales) y el gasto medio extraído es de 4.89 lps (154,211.04 lps) con un tiempo de operación de 8.36 hrs. lo que denota posibilidad de mayor extracción. Así mismo, la calidad del vital líquido cumple con la normatividad correspondiente, según lo descrito en el numeral nueve.

Ahora bien, en el numeral ocho se observa que el Organismo SAPASA solicitó la relocalización de volúmenes ante la CONAGUA de 34 pozos identificando el pozo "Lomas Atizapán II" para un incremento de explotación de 204,473.00 m³ anuales (6.48 Ips) amparado con el título No. T3MEX100319/26HMSG98, indicado en los numerales 1, 2 y 3.

En tal sentido, la CAEM considera que Inmobiliaria Duco Atizapán, S.A. de C.V., podrá continuar con la autorización del conjunto urbano; no obstante, para que la inversión obtenga la autorización del permiso de ventas, es menester acreditar la resolución favorable de la citada dependencia federal, por resultar técnicamente indispensables para verificar que se encuentre garantizada la cantidad y continuidad del servicio de agua potable, en atención a los principios Constitucionales, establecidos en el artículo 4 de nuestra Carta Magna arriba enunciados.

Por otra parte, en el marco de las políticas estatales sobre el uso eficiente del agua, la Inmobiliaria Duco Atizapán, S.A. de C.V., deberá instalar el instrumento de medición en cada vivienda, edificación de equipamiento urbano y lote comercial que se autorice, que cumpla con lo estipulado en la Norma Oficial Mexicana NOM-012-SCFI-1994.

SEGUNDO: En lo que atañe a los sistemas de alcantarillado sanitario, drenaje pluvial y tratamiento de aguas residuales, la CAEM no tiene inconveniente en que la fraccionadora lleve a cabo las obras y acciones señaladas por el Organismo SAPASA en el diverso aludido en el numeral 10, en el entendido de que la promotora de vivienda deberá realizar lo siguiente:

- a. Construir sistemas separados; si las condiciones de permeabilidad del terreno así lo permiten, aprovechar las aguas pluviales para la recarga del acuífero por medio de pozos de absorción, previa autorización de la CONAGUA, y un colector para conducir el total de los escurreimientos, hasta la infraestructura con capacidad para evacuar las aportaciones de

SECRETARÍA DEL AGUA Y OBRA PÚBLICA
COMISIÓN DEL AGUA DEL ESTADO DE MÉXICO

Recurso de Revisión: 01372/INFOEM/AD/RR/2015
Sujeto obligado: Comisión de Agua del Estado
de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



- 8 -
206B10000/FAC/ 031 /2015

forma segura y sin perjuicio de terceros; o en su caso, al cauce federal que en su momento autorice la CONAGUA.

- b. Para las aguas negras, instalar un sistema de tratamiento que cumpla con lo señalado en la Norma Oficial Mexicana NOM-003-SEMARNAT-1997, correspondiente a los límites máximos permisibles de contaminantes para las aguas residuales tratadas que se reusen en servicios al público; y en su caso, con la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEMARNAT-1996, que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales. Lo anterior implica la colocación de redes para el aprovechamiento de las aguas residuales tratadas en el riego de áreas verdes y en el interior de las casas habitación, exclusivamente en la operación de inodoros.

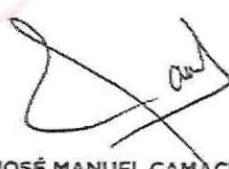
TERCERO: Atento a lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, esta Comisión no tiene inconveniente en que la empresa Inmobiliaria Duco Atizapán, S.A. de C.V., continúe con la autorización de 120 viviendas de tipo medio, en el proyecto de Conjunto Urbano denominado "Enquadro Atizapán I", ubicado en Av. Adolfo López Mateos, Colonia Lomas de Atizapán en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México.

Lo referido se emite sin perjuicio de las condiciones adicionales que se determinen en el seno de la Comisión Estatal de Desarrollo Urbano y Vivienda.

Por último, en caso de que la Dirección General de Operación Urbana resuelva procedente otorgar el acuerdo de autorización, esta Descentralizada solicita que el permiso de ventas esté sujeto a que la inversionista acredite lo indicado en el punto PRIMERO del presente.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE



ING. JOSÉ MANUEL CAMACHO SALMÓN
& VOCAL EJECUTIVO

Copias al reverso... 



EDIFICIO ENQUADRO ATIZAPÁN I

PLATAZ DE GUZMÁN, NÚM. 10, COL. LOMAS DE ATIZAPÁN I, ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, EDOMEX, C.P. 54000



SECRETARÍA DEL AGUA Y OBRA PÚBLICA
COMISIÓN DEL AGUA DEL ESTADO DE MÉXICO

Recurso de Revisión: 01372/INFOEM/AD/RR/2015
Sujeto obligado: Comisión de Agua del Estado
de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

206B10000/FAC/ 031 /2015

Ccp. Ing. Manuel Ortiz García, Secretario del Agua y Obra Pública.
Lic. Pedro David Rodríguez Villegas, Presidente Municipal Constitucional de Atizapán
de Zaragoza, Estado de México.
Mtro. en A.P. Héctor Manuel Machado García, Director General de Operaciones y
Atención a Emergencias, CAEM.
C. Arturo Vega Salcedo, Director General del Organismo SAPASA.
LAE. José Luis Juárez Hidalgo, Jefe de la Unidad de Información, Planeación,
Programación y Evaluación, CAEM.

Minutario.
JMCS/HMMG/ADH/SICG
80205/ 092 /2015

206B80000/000279 /2015

Recurso de Revisión: 01372/INFOEM/AD/RR/2015
Sujeto obligado: Comisión de Agua del Estado
de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

justificación.pdf



INFORME DE JUSTIFICACIÓN

[REDACTED]
VS.

COMISIÓN DEL AGUA DEL ESTADO DEMÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

FOLIO DEL RECURSO DE REVISIÓN:
01372/INFOEM/IP/RR/2015

CC. CONSEJEROS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADODE MÉXICO.

ATENCIÓN: EVA ABайд YAPUR, COMISIONADO DEL INFOEM.

Lic. José Luis Juárez Hidalgo, en mi carácter de Titular de la Unidad de Información de la Comisión del Agua del Estado de México, ante usted con el debido respeto comparezco y expongo:

Que por medio del presente escrito y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, 72, 73, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México; 5.5 y 5.6 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vengo a dar contestación al recurso de revisión interpuesto por la C. [REDACTED]

El recurso intentado por la C. [REDACTED] fue recibido el veintisiete de agosto del presente año, a las 09:25 am, manifestando como acto impugnado que:

"Falta la hoja #4 de la respuesta a mi solicitud 00033/CAEM/IP/2015, la respuesta está incompleta."

Como razones o motivos de su inconformidad menciona que:

La respuesta que me mandaron el día de hoy a mí solicitud con folio 00033/CAEM/IP/2015 llegó dividida en dos archivos. Uno incluía las páginas 5 a la 9 y la otra las páginas 1 a la 3 y no incluyeron la página 4 del oficio 206810000/FAC/031/2015.

En fecha 26 de agosto de 2015, se le informó que se anexaba la información con la que se había esta Comisión del Agua del Estado de México.

...2

SECRETARÍA DEL AGUA Y OBRA PÚBLICA
COMISIÓN DEL AGUA DEL ESTADO DE MÉXICO

FELIX GUZMÁN NÚ. 10, COL. EL PARQUE, NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 53390. TELS 5368 66 55, 5368 66 51.
www.edomex.gob.mx/caem/CAGN.htm

Recurso de Revisión: 01372/INFOEM/AD/RR/2015
Sujeto obligado: Comisión de Agua del Estado
de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



-2-



COMISION DEL AGUA DEL ESTADO DE MEXICO

Toluca, México a 26 de Agosto de 2015

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00033/CAEM/IP/2015

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Con fundamento en los artículos 1, fracciones I y II, 3, 11, 18, 35 fracciones III y IV, 40, 41 y 41 Bis fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como en los artículos 2, 1, 3, 1, 3, 11 y 4, 9, de su Reglamento y en atención a su petición formulada en la Unidad de Información vía electrónica en la misma fecha, integrándose el expediente con número de folio 00033/CAEM/IP/2015, relativa a:

-Solicito a la CAEM copia simple del oficio 206B10000/FAC/031/2015 sobre factibilidades de agua, desconozco la fecha exacta, pero debe ser del 2015 -

Al respecto, hago de su conocimiento lo siguiente:

De acuerdo al Artículo 41 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el procedimiento de acceso a la información se rige por los siguientes principios:

I. Simplicidad y rapidez;

II. Gratuidad del procedimiento; y

III. Auxilio y orientación a los particulares.

Asimismo, el Artículo 12 nos obliga a tener disponible en medio impreso o magnético la información que esta Comisión genera en el ejercicio de sus atribuciones.

Sin embargo, el Artículo 11 y 41 nos indica que: Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

Con base en lo anterior, anexo al presente la información con la cuenta esta Comisión del Agua del Estado de México.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

VALORABLEMENTE

LIC. Israel Luis Juárez Hidalgo
Jefe de la Unidad de Información
COMISION DEL AGUA DEL ESTADO DE MEXICO

...3

SECRETARÍA DEL AGUA Y OBRA PÚBLICA
COMISION DEL AGUA DEL ESTADO DE MEXICO

FELIX GUZMÁN No. 10, COL. EL PARQUE, NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MEXICO, C.P. 53380. TELS 5358 69 55, 5358 66 51.
www.caem.gob.mx

Recurso de Revisión: 01372/INFOEM/AD/RR/2015
Sujeto obligado: Comisión de Agua del Estado
de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

-3-



Al respecto, cabe aclarar que la supuesta conducta infractora se debió a un error material e involuntario de nuestra parte, sin implicar que se haya actuado con negligencia, toda vez que fue corregido en el momento que esta Unidad de Información tomó conocimiento del mismo.

En este sentido, antes de que se dicte resolución definitiva, anexo al presente hacemos entrega de la información completa emitida por el servidor público habilitado correspondiente, la cual consta de un solo documento digitalizado que contiene el oficio 206B10000/FAC/031/2015, incluyendo el total del escrito con ocho fojas con texto y una más donde se indica a quien se le envió copia de conocimiento. De tal forma que queda subsanada la omisión de la entrega de hoja #4, la cual motivó el recurso de revisión 01372/INFOEM/IP/RR/2015.

Ahora bien esta Unidad de Información, estima que el presente Recurso de Revisión debe sobreseerse, en atención a que se actualiza la hipótesis prevista en el Artículo 75 Bis A, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

"Artículo 75 Bis A.- El recurso será sobreseído cuando:

- I. El recurrente se desista expresamente del recurso;
- II. El recurrente fallezca o, tratándose de persona morales, se disuelva;
- III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnada lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.

De la lectura del Artículo 75 Bis A se infiere que ha quedado sin materia el medio de impugnación interpuesto, dado que se modifica el acto impugnado al hacer entrega de la totalidad de la información, por lo que el proceso de este recurso se vuelve ocioso y completamente innecesaria su continuación.

Con base en lo antes expuesto, a éste H. Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios pido se sirva:

ÚNICO.- Previos los trámites de ley, emitir la resolución sujeta al recurso 01372/INFOEM/IP/RR/2015, haciendo procedente su sobreseimiento, determinando el cumplimiento por parte de esta Unidad de Información a la solicitud de la hoy inconforme.

PROTESTO LO NECESARIO

LIC. JOSE LUIS JUÁREZ HIDALGO
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN

Naucalpan de Juárez a 28 de agosto de 2015.

SECRETARÍA DEL AGUA Y OBRA PÚBLICA
COMISIÓN DEL AGUA DEL ESTADO DE MÉXICO

FELIX GUZMÁN No. 10, COL. EL PARQUE, NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 53190. TELS 5358 69 55, 5358 68 51.
www.edomex.gob.mx/caem/CAEM.htm

V. El recurso de que se trata se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 75 de la ley de la materia, se turnó a través de **EL SAIMEX**, a la Comisionada **EVA ABAID YAPUR** a efecto de que formulara y presentara al Pleno el proyecto de resolución correspondiente; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por **LA RECURRENTE**, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, Letra A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 56; 60; fracciones I y VII; 70; 71; 72; 73; 74; 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y 10, fracciones I y VIII; 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Interés. El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima en atención a que fue presentado por **LA RECURRENTE**, misma persona que formuló la solicitud número 00033/CAEM/IP/2015 a **EL SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO. Oportunidad. El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que **EL RECURRENTE** tuvo conocimiento de la respuesta impugnada, que prevé el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

“Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.”

En efecto, se actualiza la hipótesis prevista en el precepto legal antes transcrita, en atención a que la respuesta impugnada fue notificada a **EL RECURRENTE** el veintiséis de agosto de dos mil quince; por ende, el plazo de quince días que el numeral 72 de la ley de la materia para presentar el recurso de revisión transcurrió del veintisiete de agosto al diecisiete de septiembre de dos mil quince, sin contemplar en el cómputo los días veintinueve y treinta de agosto, así como los días cinco, seis, doce y trece de septiembre, todos del año dos mil quince, por corresponder a sábados y domingos, respectivamente, ni el dieciséis de septiembre de dos mil quince, virtud de que hay suspensión de labores, conforme al calendario oficial en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno”, en fecha dieciocho de diciembre de dos mil catorce.

Por lo que si el recurso de revisión que nos ocupa fue presentado el veintisiete de agosto de dos mil quince, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

CUARTO. Análisis de causal de sobreseimiento. Este órgano colegiado advierte que en el caso, se actualiza la causa de sobreseimiento prevista en la fracción III, del artículo 75 Bis A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

“...Artículo 75 Bis A. El recurso será sobreseído cuando:

(...)

III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia...”

Luego, conforme a la transcripción que antecede conviene desglosar los elementos de la disposición transcrita, de manera tal que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando:

- a) **EL SUJETO OBLIGADO** modifique el acto impugnado.
- b) **EL SUJETO OBLIGADO** revoque el acto impugnado; y,
- c) En ambos casos ese acto combatido queda sin materia o sin efecto.

En el primer supuesto, un acto impugnado es modificado en aquellos casos en los que **EL SUJETO OBLIGADO** después de haber otorgado una respuesta, emite una

diversa, y en ésta subsana las deficiencias que hubiera tenido, y queda satisfecho en consecuencia y de modo exhaustivo el derecho subjetivo accionado por **EL RECURRENTE**.

Se actualiza la revocación en cambio, cuando **EL SUJETO OBLIGADO** deja sin efectos la primera respuesta y en su lugar emite otra con las características y cualidades suficientes para dejar satisfecho ese ejercicio del derecho al acceso a la información.

En ese tenor, un acto impugnado queda sin efectos, cuando aun existiendo jurídicamente (esto es, que no se ha modificado, ni revocado) ya no genera ninguna consecuencia legal.

En tanto que, un acto impugnado queda sin materia, cuando ha sido satisfecha la pretensión de lo pedido o exigido por **EL RECURRENTE** de manera que **EL SUJETO OBLIGADO** entrega una respuesta aunque sea posterior a los términos previstos en la ley, y mediante ésta concede la totalidad de la información solicitada.

Lo anterior tiene sustento en la Tesis: I.7o.C.54 K, del Séptimo Tribunal Colegiado En Materia Civil Del Primer Circuito publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de la Novena Época, en el Tomo XXIX, Enero de 2009, a página 2837, que literalmente establece:

Recurso de Revisión: 01372/INFOEM/AD/RR/2015
Sujeto obligado: Comisión de Agua del Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

"SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO. IMPIDE EL ESTUDIO DE LAS VIOLACIONES PROCESALES PLANTEADAS EN LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. El sobreseimiento en el juicio de amparo directo provoca la terminación de la controversia planteada por el quejoso en la demanda de amparo, sin hacer un pronunciamiento de fondo sobre la legalidad o ilegalidad de la sentencia reclamada. Por consiguiente, si al sobreseerse en el juicio de amparo no se pueden estudiar los planteamientos que se hacen valer en contra del fallo reclamado, tampoco se deben analizar las violaciones procesales propuestas en los conceptos de violación, dado que, la principal consecuencia del sobreseimiento es poner fin al juicio de amparo sin resolver la controversia en sus méritos.

SEPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO

Amparo directo 699/2008. Mariana Leticia González Steele. 13 de noviembre de 2008.

Unanimidad de votos. Ponente: Sara Judith Montalvo Trejo. Secretario: Arnulfo Mateos García."

Bajo esas consideraciones, se afirma que en el recurso de revisión sujeto a estudio se actualiza la hipótesis jurídica citada en primer término, toda vez que quedó probado que **EL SUJETO OBLIGADO** mediante un acto posterior entregó a **EL RECURRENTE** la hoja número cuatro, la cual no fue incluida en los archivos anexos en su respuesta; por ende, modificó la respuesta previamente entregada a **EL RECURRENTE** y satisfizo los extremos de su petición (solicitud de información pública), como se explica:

En efecto, del acuse de la solicitud de información pública, se aprecia que **EL RECURRENTE** solicitó la siguiente información:

Recurso de Revisión: 01372/INFOEM/AD/RR/2015
Sujeto obligado: Comisión de Agua del Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

"Solicito a la CAEM copia simple del oficio 206B10000/FAC/031/2015 sobre factibilidades de agua, desconozco la fecha exacta, pero debe ser del 2015." (sic)

Es así que **EL SUJETO OBLIGADO**, envió lo solicitado por **LA RECURRENTE**, omitiendo incluir la hoja número cuatro del oficio solicitado.

Ante estas circunstancias, **EL RECURRENTE** expresó como acto impugnado:

"Falta la hoja #4 de la respuesta a mi solicitud 00033/CAEM/IP/2015, la respuesta está incompleta." (sic).

Asimismo, señaló como razón o motivo de inconformidad lo siguiente:

"La respuesta que me mandaron el día de hoy a mi solicitud con el folio 00033/CAEM/IP/2015 llegó dividida en dos archivos. Uno incluía las páginas 5 a la 9 y la otra las páginas 1 a la 3 y no incluyeron la página 4 del oficio 206B10000/FAC/031/2015 Anexo los archivos para que los revisen y solicito que se complete la respuesta por favor." (sic)

En este contexto, **EL SUJETO OBLIGADO** en su informe de justificación, aclaró que por un error material e involuntario se omitió entregar la hoja cuatro, asimismo, remitió el archivo **Factibilidad 031.pdf**, el cual contiene el total de las hojas que contiene el oficio número 206B10000/FAC/031/2015.

Si bien es cierto, **EL SUJETO OBLIGADO**, omitió integrar en su archivo enviado la hoja número cuatro del oficio número 206B10000/FAC/031/2015, también lo es que a través de un acto posterior, como es el informe de justificación, realizó la entrega de la información completa; por lo que, con esta última información, se

satisface la pretensión planteada por **EL RECURRENTE**, en atención a que al promover el medio de impugnación que se resuelve, como único motivo de inconformidad expresó que no la falta de la hoja cuatro de la respuesta dada respuesta a su solicitud; por consiguiente, atendiendo a que **EL SUJETO OBLIGADO** adjuntó al informe de justificación la aludida información, ello es suficiente para estimar que entregó la información solicitada, motivo por el cual este recurso ha quedado sin materia; lo que impone declarar el sobreseimiento del mismo.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como artículos 1, 48, 56, 60 fracción VII, 71 fracción I y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

R E S U E L V E

PRIMERO. Se **sobresee** el presente recurso de revisión, por los motivos y fundamentos señalados en el Considerando Cuarto de esta resolución.

SEGUNDO. Remítase a la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO**, vía **EL SAIMEX**.

TERCERO. NOTIFIQUESE a **EL RECURRENTE** y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá

Recurso de Revisión: 01372/INFOEM/AD/RR/2015
Sujeto obligado: Comisión de Agua del Estado
de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA TRIGÉSIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL QUINCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.


Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta



Recurso de Revisión: 01372/INFOEM/AD/RR/2015
Sujeto obligado: Comisión de Agua del Estado
de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



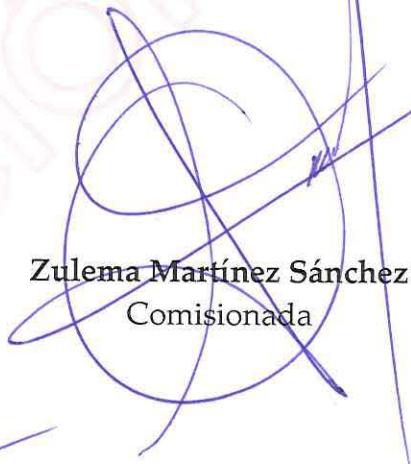
Eva Abaid Yapur
Comisionada



José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado



Javier Martínez Cruz
Comisionado



Zulema Martínez Sánchez
Comisionada



Catalina Camarillo Rosas
Secretaria técnica del Pleno

iiInfoem
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de quince de septiembre de dos mil quince, emitida en el recurso de revisión 1372/INFOEM/IP/RR/2015.

APA/RPG